

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de octubre de 1972 sobre indemnizaciones derivadas de daños causados por vehículos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.*

Excelentísimos señores:

Por no haber variado las circunstancias que motivaron la Orden de este Departamento de 23 de julio de 1971 sobre indemnización de daños causados por vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, ha de mantenerse en vigor lo previsto en dicha disposición para garantizar la cobertura de aquellos riesgos a los que no alcanza el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.

En su virtud, a propuesta de los Departamentos militares y del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1972, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Seguirán en vigor, durante el ejercicio económico actual, los artículos primero y segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1971 sobre indemnizaciones derivadas de daños causados por vehículos militares y de la Guardia Civil y Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2940/1972, de 28 de octubre, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife.*

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día tres de diciembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se crea en la Oficialía Mayor del Departamento la Sección de Edificios y Contratas.*

Ilustrísimo señor:

En el Ministerio de la Gobernación están integradas Direcciones Generales muy caracterizadas, que constituyen Grandes Unidades Administrativas que, entre sus Servicios propios, tienen los necesarios para atender a cuanto se refiere a la contratación, construcción y mantenimiento de sus respectivos edificios.

Pero con independencia de los anteriores existen otros edificios adscritos a Servicios Centrales y Provinciales, no específicos de aquellas Grandes Unidades, para los que se ha sentido la necesidad de unificar criterios en cuanto hace referencia a la construcción y mantenimiento de tales edificios.

Esta necesidad aconseja la creación de una Sección que, encuadrada en la Oficialía Mayor del Ministerio, pueda llevar a cabo el desarrollo de las normas unificadoras que tiendan a una mayor eficacia, aprovechamiento y distribución de los recursos disponibles.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea, dentro de la Oficialía Mayor del Departamento la Sección de Edificios y Contratas.

Segundo.—Su cometido será siempre referido a edificios destinados a servicios no exclusivos de una Dirección General:

- a) Su programación, estudio, ejecución, coordinación y control de las obras de construcción.
- b) Su reforma, conservación y reparación.
- c) El régimen de arrendamiento, en su caso.
- d) Todo cuanto se refiera a la adquisición, renovación y conservación del mobiliario y los correspondientes inventarios.
- e) Las relaciones con la Junta coordinadora de edificios administrativos y la representación en la misma.
- f) El régimen del personal operario sujeto a la legislación laboral que sea necesario para el mantenimiento de los repetidos edificios, incluso el de servicio de limpieza.
- g) La propuesta de la distribución de los créditos comprendidos en el Servicio 0.1 del presupuesto de gastos de este Ministerio, que expresamente se le encarguen.

Tercero.—La Sección que se crea podrá relacionarse directamente, a los fines que se le encomiendan, con la Inspección General de Servicios, para el mejor conocimiento del estado de los edificios y necesidades sentidas.